

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD IBERISTA CULTURAL

---

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1. Denominación y características

1. Con la denominación de **SOCIEDAD IBERISTA CULTURAL**, se constituyó en la ciudad de **MADRID**, una asociación cultural, de carácter transersvsal, sin ánimo de lucro declarada de utlidad pública, que regula sus actividades de acuerdo a la normativa vigente y a sus estatutos.

#### Artículo 2. Tiempo de constitución

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3. Fines y objetivos

La Asociación tiene por objeto el fomento del iberismo, entendido cómo movimiento integrador para la paulatina unión de los estados de Portugal y España, defenderá la cultura peninsular en todos los ámbitos de la ciencia, las artes, las letras, el pensamiento y los medios de comunicación, en todos los sectores de la sociedad – en especial atención a la juventud – y también dentro de las instituciones, organismos y entidades públicas o privadas cuando proceda.

Para alcanzar los fines inalienables del iberismo será imprescindible la realización de propuestas de fácil ejecución que faciliten el acercamiento de los pueblos de la sociedad peninsular. La Asociación defenderá la integridad peninsular y la reconstrucción del sentimiento nacional por una Nación ibérica. Asimismo se plantará una oposición social al nacionalismo excluyente y exclusivo, considerándose al iberismo siempre como un movimiento europeísta.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promoción del movimiento iberista en redes sociales.
- Programa de actividades debidamente autorizadas por la Junta de coordinación.
- Implantación de sistema de descuentos para los socios de la asociación.
- Otras que se determinen.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Canencia de la Sierra, C/ Toriles, nº 5, CP. 28743, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Península ibérica.



## **CAPÍTULO II**

### **DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.**

#### **Artículo 6. De la Junta de Coordinación**

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta de Coordinación formada por: Un Coordinador General, un Portavoz, un Secretario, y 7 vocales, los cuáles ocuparán diversas responsabilidades.

2. Todos los cargos que componen la Junta de coordinación no serán remunerados, salvo en los casos que por causas de representación de la Asociación, deban trasladarse, alojarse o manutenerse, en cuyo caso, la Asociación correrá con todos los gastos.

**Artículo 7.** Los miembros de la Junta de Coordinación serán elegidos por sufragio universal por miembros de la Asamblea General, siendo su mandato de siete años, el cuál, podrá ser prorrogable.

#### **Artículo 8. Elecciones a la Junta de Coordinación**

Para optar al sufragio pasivo de la Junta de Coordinación de la asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, carecer de antecedentes penales, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y presentarse a las elecciones periódicas.

La elección de la Junta de Coordinación será mediante el sistema de listas abiertas. Cualquier miembro de la asociación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrá presentar su candidatura en el plazo debido.

La asociación dispondrá de todo lo preciso para que el desarrollo pueda ser completamente por vías telemáticas, con garantía y seguridad jurídica.

#### **Artículo 9. Misión**

La Junta de Coordinación tendrá por misión y con carácter general tendrá las siguientes facultades:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Crear o suprimir federaciones de las asociación en los distintos territorios.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 10. Cese o renuncia**

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Junta de Coordinación, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de sus miembros. En este último supuesto la Asamblea General convocará elecciones, a fin de elegir a la nueva Junta, en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Artículo 11. Finalización de mandato**

Los miembros de la Junta de Coordinación que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 12. Del Coordinador General**

El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Coordinación, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Coordinación.
- e) Derecho de prerrogativa presidencial para casos que se determinen urgentes o graves, dando cuenta a la Comisión de Garantías, quienes tendrán Derecho de veto.

**Artículo 13.** El Secretario sustituirá al Coordinador General en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 14. Del Secretario**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 15. Del Tesorero**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Coordinador General y llevará los libros de contabilidad de la asociación. Asimismo, mantendrá actualizada la información económica en el Portal de Transparencia habilitado al efecto.

#### **Artículo 16. De los vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Coordinación, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la

propia Junta las encomiende.

#### **Artículo 17. Vacantes en la Junta de Coordinación**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta de Coordinación serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

#### **Artículo 18. De la Comisión de Garantías**

1.- El mandato de la Junta de Coordinación estará supervisado por una Comisión de Garantías que controlará los principios básicos del Manifiesto por la Integración Ibérica y velará por el estricto cumplimiento de estos estatutos.

2.- La Comisión de Garantías estará compuesta por los tres socios fundadores de la Asociación y las personas que éstos determinen, hasta un máximo de 10 integrantes más.

3.- Este número puede ser disminuido o ampliado, a consideración de la propia Comisión de Garantías, hasta un máximo de veinte personas, las cuáles en ningún caso, recibirán retribución alguna, salvo lo dispuesto en artículo 6, apartado segundo.

El mandato de la Comisión de garantías será permanente para los socios fundadores. Y serán quienes determinen el nombramiento, renovación o cese del resto de miembros de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

#### **Artículo 19. De la Secretaría de Organización**

1. Órgano responsable del funcionamiento de las federaciones de la Sociedad. Asesorará permanentemente a las susodichas y autorizará la creación de entidades locales o municipales a las que se las denominará foros.

2. Serán miembros de derecho todos los coordinadores federales y aquellas personas que considere oportuno la Junta de Coordinación, no estableciéndose un máximo.

3. Tendrán por misión gestionar altas de asociados y mantener actualizado el padrón, solicitar fondos para la Asociación, la apertura de nuevas federaciones o foros, programar y realizar periódicamente actividades, o cualesquiera otras que designe la Junta de Coordinación.

4.- El Secretario de Organización será elegido de entre los vocales de la Junta de Coordinación, a propuesta de este mismo órgano, y su mandato cesará al mismo tiempo que ella, salvo que cese por renuncia, fallecimiento o decisión de la Junta, quién procederá de oficio o a instancia de parte de una mayoría cualificada, determinada en Asamblea ordinaria o extraordinaria, de los miembros de la Asamblea General.

#### **Artículo 20. De la Secretaría de Comunicación**

1.- Órgano responsable de la coordinación y ejecución de la política de comunicación de la Sociedad.

2.- Serán miembros de derecho, aquellos asociados que designe la Junta de Coordinación, pudiendo tener cada federación un socio que se dedique a las labores inherentes del órgano, con la directa supervisión del Secretario de Comunicación. La Junta de Coordinación valorará si es necesario añadir más miembros al órgano atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia y necesidad.

3.- Tendrá por misión dar instrucciones claras al portavoz en su relación con los medios de Comunicación, así cómo gestionar actos o reuniones con asociaciones, partidos políticos, sindicatos o fundaciones con las que establezca contacto. También redactará y enviará las notas de prensa, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le asigne la Junta de

Coordinación.

4.- El Secretario de Comunicación será designado por la Junta de Coordinación por tiempo indeterminado, pudiendo cesar por renuncia, fallecimiento o decisión de la Junta, quién procederá de oficio o a instancia de parte de una mayoría cualificada, determinada en Asamblea ordinaria o extraordinaria, de los miembros de la Asamblea General.

#### **Artículo 21. De la portavocía**

Cargo designado por la Junta de Coordinación, que tendrá por misión representar a la Sociedad ante los Medios de Comunicación. La duración será indeterminada, pudiendo cesar por renuncia, fallecimiento o decisión de la Junta, quién procederá de oficio o a instancia de parte de una mayoría cualificada, determinada en Asamblea ordinaria o extraordinaria, de los miembros de la Asamblea General.

#### **Artículo 22. Vía telemática**

La Junta de Coordinación, así cómo la Comisión de Garantías estarán en permanente contacto por canales telemáticos, reuniéndose personalmente cuantas veces lo determine el Coordinador General y a iniciativa o petición de mayoría cualificada de los miembros de los distintos organismos. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Coordinador General será de calidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 23.** La Asamblea General es el órgano de representación de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 24. Reuniones ordinarias y extraordinarias**

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Coordinador General, cuando la Junta de Coordinación lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

2. A fin de poder contar con el mayor número de asociados, las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán preferiblemente por vía telemática.

3. En el caso de hacerse presencialmente, la convocatoria para la celebración de la asamblea será comunicada a los asociados con antelación de dos meses, debiendo comunicarse a través de todos los medios de comunicación de la Asociación.

#### **Artículo 25. Procedimiento de convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Coordinador General y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las

votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### **Artículo 26. Constitución**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. De no alcanzarse el quórum y transcurridos treinta minutos, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, adoptando acuerdos independientemente del número de asistentes.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Adopción de nuevos proyectos, a propuesta de la Junta de Coordinación, previo acuerdo con la Comisión de Garantías.
- b) Modificación de estatutos, previo acuerdo con la Comisión de Garantías.
- c) Disolución de la entidad, previo acuerdo con la Comisión de Garantías.

3. Si el 10% de los asistentes lo solicitasen, la votación será secreta.

#### **Artículo 27. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:**

- a) Aprobar o reprobado, en su caso, la gestión de la Junta de Coordinación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta de Coordinación en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta de Coordinación o sobre la totalidad de la misma.

#### **Artículo 28. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:**

- a) Modificación de los Estatutos, previo acuerdo con la Comisión de Garantías.
- b) Disolución de la Asociación, previo acuerdo con la Comisión de Garantías.
- c) Constitución de Federaciones o modificación de las mismas.
- d) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Coordinación.



## CAPÍTULO IV

### SOCIOS

**Artículo 29.** Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

**Artículo 30.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Socios "meninos", que serán los menores de dieciocho años no emancipados que cuenten con consentimiento de quién le corresponda la Patria Poestad o representación legal.

**Artículo 31.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Coordinación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos (2) cuotas periódicas.

**Artículo 32.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Coordinación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

**Artículo 33.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta de Coordinación.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 34.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

**Artículo. 35.** Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado. La apertura de procedimiento sancionador será por vía telemática preferentemente.

**Artículo 36.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, si procediesen.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los rendimientos del patrimonios o cualquier otro ingreso que se pudiese obtener.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 37.** La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 38.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de veinte euros .

**Artículo 39.** Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de consaguinidad o afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN

**Artículo 40.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

**Artículo 41.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a cualquier organización no gubernamental de carácter iberista.).

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 7 de junio de 2018.



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **SOCIEDAD IBERISTA CULTURAL**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 616113. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 17/08/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

CARMEN NEVOT ESPUÑA

